

FIRMADO POR:



## Resolución Directoral N° 00108-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de agosto de 2021

**VISTOS:** (i) expediente H-ITS-00161-2021, de fecha 09 de julio de 2021, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio *“Modificación del Caudal y Volumen de Agua para Producción y Mejora en la Calidad de Agua Captada y Vertimiento” – Locación 2A – Lote 95*”, presentado por Petrotal Perú S.R.L. (en adelante, **el Titular**); y, (ii) el Informe N° 00525-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de agosto de 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la DEAR Senace, tiene entre sus funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, para

proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector hidrocarburos omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el Artículo 200° del TUO de la LPAG, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado;

Que, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio *“Modificación del Caudal y Volumen de Agua para Producción y Mejora en la Calidad de Agua Captada y Vertimiento” – Locación 2A – Lote 95*”, presentado por Petrotal Perú S.R.L., mediante Informe N° 00525-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de agosto de 2021, se concluye aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio *“Modificación del Caudal y Volumen de Agua para Producción y Mejora en la Calidad de Agua Captada y Vertimiento” – Locación 2A – Lote 95*”, presentado por Petrotal Perú S.R.L.; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo, procediéndose al archivo del expediente correspondiente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00525-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de agosto de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Petrotal Perú S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**